

INFORME DEL SERVICIO DE RECURSOS GANADEROS SOBRE REGULARIZACIONES Y CAMBIOS DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIONES GANADERAS

En el Servicio de Recursos Ganaderos de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, se están recibiendo un gran número de peticiones de información desde distintos ámbitos entre los que se encuentran de manera significativa ayuntamientos de las tres provincias. Para dar respuesta, con la voluntad de colaborar y simplificar la labor de las entidades locales en relación con los procesos de regularización de explotaciones ganaderas situadas en suelo no urbanizable e inscritas en REGA antes del 22 de diciembre de 1997 y que carezcan de la preceptiva licencia municipal de actividad, se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

1. El Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), publicado en el BOE nº 292, de 7/12/1960, y con entrada en vigor a los tres meses de su publicación, en el que quedaban incluidas las explotaciones ganaderas, en el artículo 6 otorgaba la competencia a los Alcaldes de la concesión de las oportunas licencias para el ejercicio de las esas actividades.
2. El Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, publicado en el BOA nº 147, de 22 de diciembre de 1997, con entrada en vigor al día siguiente a su publicación, recogiendo los criterios en cuanto a las competencias de los Alcaldes (Ayuntamientos), del RAMINP, en el CAPÍTULO III: "*EXPEDIENTES DE REGULARIZACION JURIDICO-ADMINISTRA DE INSTALACIONES GANADERAS «EN SITUACION ESPECIAL»*", regulaba:
 - a. En el artículo 7: "*Explotaciones ganaderas en situación especial*", establece que a partir de la entrada en vigor de esta disposición, tendrán la consideración de Instalaciones Ganaderas "en situación especial" todas aquellas instalaciones, granjas, corrales, naves, etc., que, dedicándose de hecho a actividades ganaderas, carezcan de la preceptiva Licencia Municipal de actividad tramitada conforme a lo establecido en el RAMINP, de 30-11-1961.
 - b. En el artículo 8 desarrolla el procedimiento de regularización jurídico-administrativa de las explotaciones en situación especial y en el artículo 9 fija los plazos de solicitud de regularizaciones en 5 años para explotaciones sin licencia ubicadas en los cascos urbanos (posteriormente se amplió mediante Decreto 374/2002, de 17 de diciembre, se amplió el plazo en un año), y para las explotaciones sin licencia situadas fuera de los cascos urbanos establece como límite un plazo de 20 años desde el día siguiente a la entrada en vigor (23/12/2017), que posteriormente en el Decreto 94/2009 acorta el plazo al 31 de diciembre de 2015, a fin de procurar mayor seguridad jurídica a las explotaciones ganaderas.
3. El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e

instalaciones ganaderas (BOA 106, de 5/06/2009), que sustituye a las Directrices del Decreto 200/1997, dejadas atrás las explotaciones ubicadas en cascos urbanos, regula la tramitación del resto de explotaciones registradas en REGA, pero que carecen de licencia, para lo que se tendrá en cuenta la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: **"Regularización jurídico-administrativa de instalaciones ganaderas existentes"**.

Por otro lado, ante los posibles casos que pudieran presentarse sin licencia pero con número REGA y que de manera consecutiva o simultánea soliciten cambios de titularidad y regularización, se tramitarán según lo dispuesto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (DT 2^a): **"Cambio de titularidad en el Registro de explotaciones ganaderas que carezcan de autorización ambiental integrada o de licencia de actividad clasificada"**. De acuerdo con esta DT 2^a, se podrá realizar siempre y cuando exista una certificación del Decreto de alcaldía de admisión a trámite de la petición de regularización de la explotación y cumpla con las condiciones referidas a las infraestructuras higiénico-sanitarias.

4. La tramitación de los expedientes se efectuará de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que deroga la Ley 7/2006.
5. Es importante, independientemente de las normas, poner de manifiesto a los titulares de explotaciones la importancia que supone la regularización de sus actividades, por la seguridad jurídica que proporciona.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto anteriormente desde el Servicio de Recursos Ganaderos se deduce lo siguiente:

1. La ordenación del territorio municipal corresponde al Ayuntamiento y es el máximo responsable, el que recibe las solicitudes y emite las resoluciones y quien mejor conoce las circunstancias que rodean a cada procedimiento.
2. Los titulares de explotaciones registradas en REGA, pero sin Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (LAAC), si no efectúan la oportuna solicitud antes del 31 de diciembre de 2015, pierden todo derecho posterior a la regularización, salvo que se tramiten como instalaciones nuevas. Presentada la solicitud los tiempos para la tramitación y resolución los marcará en Ayuntamiento correspondiente.
3. Los proyectos (o memorias), deberán ser de regularización jurídico administrativa de instalaciones ganaderas, no de legalización. En el caso de que se presentaran como legalización, en el informe de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de las OCAS se hará constar para que se corrija el título, sin ser necesario, una vez efectuada la observación, el reenvío a la OCA para nuevo informe al Ayuntamiento.
4. Lo que se regulariza es la actividad, no las instalaciones, aunque las instalaciones deban cumplir los requisitos necesarios.

5. Presentada la documentación en el Ayuntamiento para proceder a la regularización jurídico-administrativa, la tramitación seguirá lo regulado en el Capítulo II, del Título IV de la Ley 11/2014. Los Servicios Veterinarios Oficiales de las OCAS aportarán su informe cuando les sea requerido (no es vinculante).
6. Cuando en una solicitud de regularización no existan limitaciones por las distancias se tramitará e informará como si tratará de instalación nueva, aunque en la memoria se indique el nº REGA que poseen.
7. En el caso de que exista algún problema respecto a las distancias a núcleos urbanos, deberá aplicarse las mencionadas disposiciones transitorias 1^a y 2^a:
 - a. Si la solicitud no se ajusta a la normativa (distancias), el Ayuntamiento debería manifestar el parecer de la Corporación sobre la ubicación y la procedencia de su autorización o denegación y, en caso de informe desfavorable debería indicar la propuesta sobre la instalación (traslado, cierre, ...).
 - b. En los informes de los SVO de las OCAS, se tendrán presentes los siguientes criterios de actuación:
 - i. Se comprobarán las condiciones de bioseguridad, bienestar animal, etc., y se procederá como en cualquier otro proyecto (o memoria) de instalación, informando favorablemente o no según lo propuesto y lo regulado en toda la normativa a aplicar.
 - ii. Si no se posicionara el Ayuntamiento en relación con las distancias a su núcleo urbano, como se trata de regularización de explotaciones existentes, no se informarán de forma taxativa como desfavorables, aunque incumplan las distancias reguladas. Si desde los SVO se considera imprescindible se podrá hacer constar la circunstancia, pero se aconseja emitir el informe **condicionado** a la opinión del Ayuntamiento, dado que es el máximo responsable y mejor conocedor de las particularidades de cada caso.
 - iii. En el caso de que las distancias limitantes vengan determinadas por otras instalaciones ganaderas, los SVO informarán favorablemente al tratarse de regularizaciones y no incrementarse los problemas de bioseguridad.
 - c. Los procedimientos de regularización terminarán con la Resolución del Ayuntamiento que como es sabido podrá ser:
 - i.. Otorgar licencia
 - ii. Declaración en preario
 1. Cese actividad hasta la jubilación como máximo, (que si se considera oportuno, podrá ser a los “...” años antes de la jubilación, por ejemplo)
 2. Licencia no transmisible
 - iii. Denegación de la LAAC cuando no sea posible en preario
 - d. Cuando se solicite un cambio de titularidad de una explotación inscrita en REGA que carezca de LAAC, se tendrá en cuenta la DT 2^a. Esta

Disposición podrá aplicarse para simplificar la tramitación. En este caso, si el Ayuntamiento da su conformidad al cambio y admite la regularización con el nuevo titular, desde los SVO se informará favorablemente.

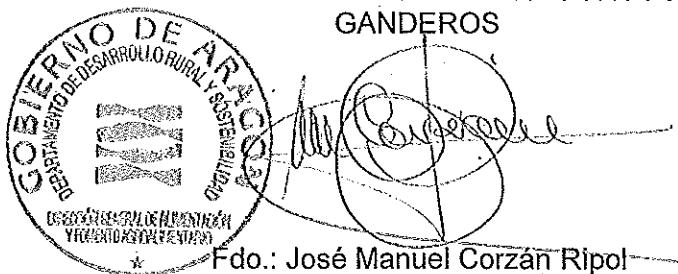
8. Cuando se trate regularización de explotaciones de **ovino, caprino y bovino** habrá que tener presente el sistemas de producción utilizado como se indica a continuación:

- i. Actividades que se ubiquen en una instalación fija (ovino/caprino): Deberán cumplir las condiciones técnicas del ANEXO XI (BOA 55, 20/03/2015), donde hay que prestar especial atención las instalaciones para el estiércol (ANEXO XI, 2, no olvidando la posibilidad que ofrece el apartado f), y la eliminación de cadáveres (punto 3; del mismo ANEXO XI). En este tipo de explotaciones, como las condiciones de bienestar de los animales no están especialmente reguladas, se tendrán en cuenta las formas tradicionales de manejo (las "parideras",...), donde no es imprescindible que todos los animales estén a cubierto. Cuando este tipo de explotaciones utilicen instalaciones auxiliares con uso temporal no se requerirá el ellas ni estercoleros ni fosas de cadáveres, ni regularización de las mismas.
- ii. Actividades con sistemas de producción en extensivo: Se aplicará para las explotaciones que carecen de una ubicación concreta, que generalmente ocupan espacios de pastos de propiedad municipal o particulares, trashumantes o permanentes, en los que será de aplicación lo regulado en el ANEXO XI del D 94/2009 (BOA 55, de 20/03/2015), que en el apartado 4.8.c) establece la obligación de justificar la propiedad o los derechos de uso de los pastos por un mínimo e 4 años, podrá, si son pastos de propiedad particular, sustituirse el compromiso por una declaración jurada del uso continuado de los pastos por más de cuatro años anteriores a la solicitud y el uso de los cuatro años después de la misma

9. Cuando el resultado de las tramitaciones supongan el cierre, ya sea por Resolución negativa, o por no haber sido solicitada la regularización, el cierre de la explotación será competencia del Ayuntamiento y los SVO colaborarán para que se realice de acuerdo a las exigencias necesarias para cumplir con el bienestar de los animales.

Zaragoza a 21 de diciembre de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS
GANDEROS



Fdo.: José Manuel Corzán Ripoll